



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

-----  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

**Expediente n.º 41551-31-03-001-2024-00147-00**

Pitalito, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup>; se **VINCULA** al trámite de la acción de tutela de **SANTIAGO GARCÍA BARRERA** contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)**, a todos los Participantes de la Invitación para la Provisión de Manera Transitoria en Provisionalidad del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11. Lo anterior, por cuanto pueden resultar beneficiados y/o perjudicados con la determinación que se llegare a adoptar.

En consecuencia, se **ORDENA** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)**, que dentro de las dos (2) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, notifique la existencia de la tutela a todos y cada uno de los participantes, aspirantes y/o invitados dentro del proceso para la Provisión de Manera Transitoria en Provisionalidad del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11. Se **ADVIERTE** que en el mismo término deberán remitirse las constancias de notificación de los interesados para que obre en autos.

Sin perjuicio de lo anterior, y con miras a garantizar el derecho de defensa y contradicción de los terceros vinculados; se **AUTORIZA**

---

<sup>1</sup> Ver entre otros Auto 553/2021.. “El juez de tutela de primera instancia tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso[22]... el juez tiene el deber oficioso[23] de integrar el contradictorio siempre que se percate que existe otro sujeto que, por su actividad, funciones o actos, ha debido ser vinculado[24].”



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito

de antemano el emplazamiento de los vinculados a la acción constitucional, en caso de ser imposible su enteramiento personal. Para el efecto, por Secretaría **FÍJESE** edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En coherencia, se les designa como *curador ad-litem* al abogado LUCIANO VASQUEZ BOLAÑOS, al correo electrónico [oficinafb2023@gmail.com](mailto:oficinafb2023@gmail.com).

La contestación y demás escritos que las partes deseen incorporar al proceso deberán remitirse únicamente al correo electrónico [j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS**

**Juez**

Firmado Por:  
Carlos Julian Tovar Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84afa0e468e4ad60c74539dc7fd93d4e754e9cb4e1b7321c12c018c6da993771**

Documento generado en 29/08/2024 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>